PROCESO DEMANDANTE DEMANDADO : UNIÓN MARITAL DE HECHO : ROSBY KARINA VARGAS LEÓN : JOSÉ LEONARDO CALDERÓN GARCÍA

RADICACIÓN : 2015-00546

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de junio de 2016. Al Despacho el presente proceso informando al señor Juez que se encuentra petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En escrito obrante a folios 94 y 95 la apoderada de la demandante coadyuvada por esta, manifiesta que desiste de la presente demanda

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 314 del Código General del Proceso establece:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)"

Revisadas las presentes diligencias se advierte que es viable aceptar el desistimiento de la demanda, en razón a que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo anterior, se despachará favorablemente la petición de la parte actora y en consecuencia se decretará la terminación del proceso y se ordenará el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO. Se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias.

